

REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO DE DIRECTORES LABORALES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA PARA EL PROCESO 2026

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- Antecedentes Generales

ARTÍCULO PRIMERO: El procedimiento eleccionario que se realice en la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, (“C.C.A.F. La Araucana”, “La Araucana” o “la Caja”) para elegir a los tres Directores Laborales correspondientes, se regirá por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo décimo octavo en relación a lo dispuesto en el Título Quinto de los Estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, y por las normas del presente Reglamento.

Los Directores Laborales de la Caja ejercen en sus cargos por un periodo de tres años, a contar de la primera sesión ordinaria de Directorio en que inicien el ejercicio de su función, pudiendo renovarse su mandato hasta por una vez. Cumplido el período de seis años, no podrán volver a presentarse como candidatos. Sin perjuicio de lo anterior, el referido plazo, podrá extenderse, de conformidad al procedimiento de elección regulado en los Estatutos de La Araucana, en circunstancias calificadas por el Directorio en consideración a los mejores intereses de la Caja.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso eleccionario de Directores Laborales estará supervisado, coordinado e implementado por el Directorio en funciones, constituido como Comisión Electoral. Esta Comisión estará conformada por todo el Directorio con excepción de aquellos Directores Laborales que se presenten como candidatos en el proceso eleccionario. Dicha Comisión tendrá la facultad de pronunciarse y dirimir todas las controversias o dificultades que se produzcan en el proceso de elección de directores laborales.

La Comisión Electoral determinará el día de inicio de dicho proceso y el período de votación, pudiendo establecer uno o más días para su realización, y se convocará con al menos 90 días de anticipación a la fecha en que cesen en funciones los Directores Laborales.

ARTÍCULO TERCERO: Las elecciones se llevarán a efecto mediante votación directa efectuada por los trabajadores afiliados que conformen la nómina de electores habilitados para sufragar. En este orden de ideas, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo trigésimo primero de los Estatutos de la Caja, se entiende por **nómina de electores habilitados para sufragar**, exclusivamente a aquellos trabajadores afiliados que se encuentren registrados en nuestras bases de datos internas como trabajadores vigentes de las empresas afiliadas, desde a lo menos 90 días a la fecha de inicio del procedimiento eleccionario, hasta los 30 días anteriores a la fecha fijada para la votación.

2.- Requisitos para ser Candidato a Director

ARTÍCULO CUARTO: Para ser candidato a Director Laboral se deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos: /i/ los señalados en el artículo 36° de la Ley N.° 18.833; /ii/ tener una antigüedad en la respectiva empresa afiliada a la Caja de a lo menos tres años; y /iii/ Poseer título profesional o técnico de a lo menos cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución del Estado o reconocida por éste o bien tener o haber tenido un cargo de responsabilidad en gestión de negocios y/o recursos humanos por un período mínimo de 3 años.

ARTÍCULO QUINTO: No podrán ser candidatos a Director Laboral aquellos trabajadores de empresas afiliadas a la Caja que: /i/ hubieren sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, ni haber sido condenado por delito tributario o contemplado en la Ley N.° 18.045, ni tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación; /ii/ hubieren sido sancionados con multa pecuniaria como persona natural por la Superintendencia de Seguridad Social, por la Comisión para el Mercado Financiero, el Tribunal de la Libre Competencia u otros Organismos Reguladores en los últimos 5 años; /iii/ hubieren sido condenados en juicio en que la Caja tenga la calidad de demandante. Dicha inhabilidad será de 10 años contados desde la sentencia de término; /iv/ hubieren sido sancionados por acoso laboral y/o acoso sexual en los términos del artículo segundo del inciso segundo del Código del Trabajo, dentro de los 10 años anteriores a la candidatura; y /v/ sean trabajadores de la Caja, sus relacionadas o filiales.

ARTÍCULO SEXTO: Al menos uno de los Directores Laborales elegidos deberán ser de género diverso al de los restantes, por lo que en caso que los tres Directores Laborales electos fueran del mismo género, el que represente la mayoría más baja cederá su cupo al candidato de género diverso que le siga en votación.

Tampoco podrán ser elegidos como Directores Laborales dos o más candidatos de un mismo grupo empresarial, considerando para estos efectos la definición de grupo empresarial señalada en el artículo 96 de la Ley N° 18.045. En caso que dos o más candidatos de un mismo grupo empresarial hayan obtenido votos suficientes para ser elegidos como Directores Laborales, se considerará sólo aquel con más votos y se procederá a elegir a aquel o aquellos candidatos que no perteneciendo a ese grupo empresarial, hayan obtenido las siguientes mayorías en el proceso eleccionario de conformidad a lo señalado en el inciso anterior

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA ELECCIÓN

1.- Comunicación del Procedimiento Eleccionario

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Comisión Electoral informará del procedimiento eleccionario y su apertura mediante publicación en el portal web de la Caja. Esta difusión podrá ser complementada con otros medios informativos, tales como el envío de cartas o correos electrónicos dirigidos a las entidades empleadoras, fijación de afiches o carteles en las sucursales o publicaciones en medios de comunicación masivos.

2.- Postulación de los Candidatos

ARTÍCULO OCTAVO: Podrán presentarse como candidatos los trabajadores que cumplan con las exigencias descritas en los artículos cuarto y quinto del presente reglamento, y que cuenten con cartas de apoyo de a lo menos 25 trabajadores afiliados a la Caja, pudiendo éstos ser o no de la misma empresa del candidato. Un trabajador afiliado no podrá emitir más de una carta de apoyo, así como tampoco podrán emitir las los trabajadores de la Caja, sus filiales o relacionadas, y los trabajadores afiliados que se presenten como candidatos al proceso eleccionario. Por su parte, por la sola postulación, los candidatos aceptan íntegramente el contenido de este Reglamento, y se abstienen de realizar cualquier cuestionamiento futuro a sus términos.

ARTÍCULO NOVENO: Las postulaciones de los candidatos deberán ser presentadas mediante una carta de intención al gerente general de la Caja, la que deberá contener la declaración de íntegra aceptación del contenido de este Reglamento y su abstención a formular cuestionamientos a su contenido, en conjunto con las cartas de apoyo mencionadas en el artículo precedente.

El formato de las cartas de apoyo y de la carta de intención se encontrarán disponibles en el portal web de la Caja.

Dicha comunicación deberá ser remitida, a lo menos, con 45 días corridos de anticipación a la fecha fijada para la votación, **a la casilla de correo electrónico establecido por la Caja para estos efectos**. Si dicho día recayere sábado, domingo o festivo, deberá remitirse el día hábil inmediatamente anterior. Deberá adjuntarse en esta comunicación, además, el currículum vitae del candidato y los demás antecedentes que permitan acreditar que cumple con los requisitos normativos para asumir como Director Laboral.

Toda la documentación señalada precedentemente, deberá ser enviada en formato PDF, JPEG, Word y/o Excel, por lo que en caso de presentarse archivos digitales en otros formatos y/o que éstos no permitan ser revisados por la Comisión, se tendrán como no presentados para todos los efectos.

4.- Nómina de los Candidatos

ARTÍCULO DÉCIMO: Dentro de los cinco días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de presentación de las postulaciones a que se refiere el artículo precedente, la Fiscalía de la Caja confeccionará una primera nómina con los nombres de los candidatos electos que cumplan con los requisitos normativos, que será publicada en el sitio web institucional.

Si alguno de los candidatos no cumpliera con los requisitos de postulación, será informado mediante correo electrónico de esta situación, el mismo día en que se realice la señalada publicación. El interesado tendrá tres días hábiles de plazo, contados desde el envío de la comunicación, para subsanar el defecto y ser incluido en la nómina de candidatos, acompañando los antecedentes necesarios a la misma casilla de correo electrónico que le informó de la observación.

Si el candidato afectado reclamare y/o acompañare oportunamente los antecedentes requeridos, éstos serán sometidos a conocimiento de la Comisión Electoral acompañado de un informe de Fiscalía, para que éstos se resuelvan dentro de los 2 días hábiles siguientes de vencido el plazo para presentar las reclamaciones y/o subsanaciones.

Toda la documentación señalada precedentemente, deberá ser enviada en formato PDF, JPEG, Word y/o Excel, por lo que en caso de presentarse archivos digitales en otros formatos y/o que éstos no permitan ser revisados por la Comisión, se tendrán como no presentados, para todos los efectos.

No procederá recurso alguno en contra de la decisión que adopte la Comisión Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Resuelto los reclamos dentro del plazo indicado en el artículo precedente, o transcurrido el plazo para reclamar y/o presentar la documentación con las rectificaciones indicadas anteriormente, sin que se hayan presentado, la Fiscalía publicará, en el portal web de la Caja, la nómina definitiva de candidatos que cumplan con las exigencias de este reglamento. Esta nómina se confeccionará en orden alfabético, indicando para cada uno la empresa afiliada para la cual trabaja y tendrá publicado un resumen del currículum vitae de cada candidato.

TÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DE DIRECTORES LABORALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La votación será secreta y se efectuará por medios electrónicos desde cualquier lugar con conexión a Internet y deberá realizarse dentro del plazo de hasta 35 días hábiles contados desde la publicación de la nómina definitiva de candidatos.

Si alguna razón de fuerza mayor originada durante el proceso de votación impida su desarrollo de forma normal, la Comisión Electoral podrá suspenderlo, informando de ello a los electores por medio de una comunicación en el portal web de La Araucana, y determinar las condiciones para continuar el proceso electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Caja publicará en su sitio web el instructivo y los requisitos necesarios para votar por vía electrónica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cada elector tendrá derecho a emitir un voto y elegir una sola preferencia.

TÍTULO IV. CONTROL DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Si en el proceso de control de la votación, la Comisión Electoral detectare irregularidades o la existencia de votantes que hubieran infringido las normas legales, estatutarias o reglamentarias al sufragar, o si se produjere cualquier otro acto grave que altere el proceso de votación, dicha Comisión, sin perjuicio de adoptar medidas legales en contra de los responsables, podrá anular total o parcialmente el proceso de votación.

Dicha decisión será comunicada a los candidatos mediante correo electrónico, y al público general a través de una publicación en la página web de la Caja. Además, podrá informarse de la mencionada decisión a través de los canales de comunicación utilizados habitualmente por la Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Si por aplicación del artículo anterior, fuere necesario repetir, total o parcialmente el proceso eleccionario, la Comisión Electoral se mantendrá como tal hasta el término definitivo del proceso, aún cuando sus integrantes dejen de tener el carácter de Directores de la Caja.

TÍTULO V. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Terminado el proceso de votación, el mismo día o al día siguiente hábil, la Comisión Electoral practicará el escrutinio. La Comisión Electoral levantará un acta del escrutinio señalando el número de sufragios y número de votos recibidos por cada candidato, la que será reducida a escritura pública.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso de que la Comisión Electoral constatare en esta etapa que algún candidato no cumple con alguno de los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios, lo excluirá de la elección, dejando constancia en acta de las razones de tal decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Resultarán electos Directores Laborales los candidatos que logren las tres primeras mayorías obtenidas dentro del proceso eleccionario. En caso de empate, será elegido el candidato que provenga de la empresa que represente la mayor cantidad de trabajadores afiliados.

Sin perjuicio de lo anterior, a lo menos uno de los Directores Laborales elegidos deberá ser de género diverso al de los restantes, por lo que en caso que los tres candidatos con mayoría de votos fueran del mismo género, el que represente la mayoría más baja cederá su cupo al candidato de género diverso que le siga en votación. Además, en caso de que dos o más candidatos de un mismo grupo empresarial hayan obtenido votos suficientes para ser elegidos como Directores Laborales, se considerará sólo aquel con más votos y se procederá a elegir a aquel o aquellos candidatos que no perteneciendo a ese grupo empresarial, hayan obtenido las siguientes mayorías en el proceso eleccionario, respetando la regla de género diverso señalada precedentemente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Si se produjere un empate de votos entre dos o más candidatos que procedan de una misma empresa o de empresas distintas que representen el mismo número de trabajadores, que no pueda ser dirimido por las reglas establecidas en el artículo décimo noveno de este Reglamento, el empate se decidirá mediante un sorteo manual que hará un Notario Público, en presencia de la Comisión Electoral. Dicho sorteo se deberá realizar dentro de dos días hábiles siguientes al término de la votación.

El referido sorteo manual consistirá en la participación de un boleto por cada candidatura que resultase empatada, los cuales contendrán por escrito la individualización del respectivo candidato. Estos boletos serán depositados en una urna cerrada, de la que el Notario Público extraerá el o los boletos necesarios para dirimir los cupos empatados.

Se considerará ganador al o los candidatos cuyo(s) boleto(s) sea(n) extraído(s), y cumpla(n) con las reglas de elección dispuestas en los artículos precedentes.

La Comisión Electoral informará por correo electrónico a los candidatos interesados, del día, hora y lugar en que se realizará el sorteo y éstos podrán asistir al mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Comisión Electoral efectuará una revisión del sistema de votación electrónico y si existiere conformidad con el resultado luego de la aplicación de las reglas descritas en los artículos precedentes, tomará conocimiento oficial de las tres primeras mayorías e informará a todos los candidatos por comunicación escrita a sus respectivas casillas de correo electrónico. De esta actuación se dejará constancia en Acta reducida a escritura pública, cuya fecha se considerará como la del escrutinio final.

El término del proceso electoral y sus resultados serán publicados, dentro del plazo de hasta un día hábil contados desde el escrutinio final, en el portal web de la Caja, y se darán a conocer, además, a través de los canales habituales que la institución utiliza para estos efectos.

TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las reclamaciones al proceso de votación regulado en este Reglamento, deberán interponerse a través de un correo electrónico dirigido a la casilla que la Caja informará en su sitio web, la que estará habilitada especialmente para estos efectos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en la página web de la Caja.

El reclamante deberá tener la calidad de afiliado al momento de interponer el reclamo, además de individualizarse, señalar los fundamentos de hecho y derecho de su reclamo, y adjuntar medios de prueba en los formatos señalados para las postulaciones.

Finalmente, en base a los principios de eficiencia, economía procedimental y estricta sujeción a las normas del presente Reglamento, no se aceptarán reclamaciones presentados por o en favor de candidatos que no cumplan con las exigencias establecidas en los artículos cuarto y quinto del presente instrumento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Presentado un reclamo, la Comisión Electoral resolverá sumariamente con el mérito de la sola presentación, salvo que los hechos denunciados ameriten, a su exclusivo criterio, abrir un período de prueba, que será comunicado a través del portal web de la Caja, debiendo rendirse las pruebas pertinentes en una sola audiencia ante la Comisión Electoral, la que resolverá en el plazo de diez días hábiles, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La resolución que falle el reclamo deberá notificarse al reclamante a la casilla de correo electrónico señalada por aquél.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En contra del fallo de la Comisión Electoral no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las notificaciones y/o comunicaciones singularizadas en el presente reglamento se realizará mediante correo electrónico a la dirección señalada por cada candidato en su carta de intención, a menos que el propio reglamento establezca un medio de notificación distinto.

Las notificaciones serán válidas, aun cuando la casilla del candidato no se encontrare vigente, estuviere en desuso o no permitiere su recepción por el destinatario.

Se entenderá notificado el destinatario desde el envío del correo electrónico a la referida dirección, y en ningún caso la Caja será responsable por la no recepción de dicha comunicación.